

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso el 5 de noviembre del 2018 libro mandamiento de pago (numeral 161 del archivo 00), el 29/11/2023 la curadora ad-litem designada Dra. MEDINA CARVAJAL aportó contestación (33) Pasa carpeta con un total de treinta y cuatro (34) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 33. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 23 de enero del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa, que mediante auto que antecede fechado el 5/11/2018 (numeral 161 del archivo 00), se LIBRÓ MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de ALBA YANETH BUITREGO y en contra de TRASAN S.A.

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de la señora ALBA YANETH BUITRAGO, demandante dentro del presente proceso, quién a través de su apoderado, solicitó a éste Despacho se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de su representado y en contra de Transporte Puerto Santander S.A. – TRASAN S.A., para que dentro de los cinco días siguientes pague las sumas de dinero correspondientes a: indemnización por despido sin justa causa por valor de \$ **1.206.903,00**; por la no consignación del auxilio de las cesantías por valor de \$ **3.211.300,00**; indemnización moratoria por valor de \$ 19.650,00 diarios desde el 6 de agosto de 2013 hasta el 15 de septiembre de 2015; costas del proceso ordinario por valor de \$ 3.183.774,06, y a las costas del proceso ejecutivo.

La carga de notificación fue ordenada a la parte ejecutante y como quien consecuencia de la citación (folio 177 del archivo 00) la parte ejecutada no compareció, por tanto, se procedió con el emplazamiento (archivo 16) Así mismo aceptado la designación (numeral 24) y efectuada la notificación (numeral 32) la Dra. ANA MARIA MEDINA CARVAJAL aportó contestación dentro del término sin excepciones de mérito (numeral 33)

Así pues, al no existir excepciones de mérito que analizar y toda vez que el título ejecutivo corresponde a una sentencia judicial corresponde dar aplicación al numeral 4 del artículo 443 del C.G.P. aplicable al caso de marras.

En consecuencia, al estar cumplidas las actuaciones, encontrándose las mismas en firme y vencidos los términos de ley debe procederse a declarar, a ordenar

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

que se continúe con la ejecución, para que posteriormente y en firme esta providencia, disponer se efectúe la correspondiente liquidación de crédito.

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

1. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE** la ejecución en favor de ALBA YANETH BUITREGO y en contra de TRASAN S.A conforme el auto de mandamiento de pago adiado el 5 de noviembre del 2018.
2. **DETERMINAR** que cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, conforme lo prescribe el inciso 1º del artículo 446 del C. G. P.
3. **CONDENAR** en COSTAS a la parte ejecutada, es decir, a TRASAN S.A en favor de la parte demandante. Fíjese como agencias en derecho en suma SEISCIENTOS MIL PESOS \$ 600.000
4. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico ilabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fef9d42826c7feedc67da5f5566b3a43c68fa70fd7d29b2fa47c472520aa9d**

Documento generado en 23/01/2024 04:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

No. 54-001-31-05-002-2014-00666-00
DEMANDANTE: LUIS EUSEBIO CONTRERAS BARRETO
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que el 10 de octubre del 2023 obra renuncia de poder por parte de Colpensiones. (numeral41). Obra poder por parte de Colpensiones. (numeral42) Pasa carpeta con un total de (44) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 44. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 23 de enero del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **ACEPTAR** sustitución otorgada por el Dr. **JOSE DAVID HEREDIA ACEVEDO**, al Dr. **ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO**, identificada con cedula de ciudadanía 1.095.915.797 de Montería y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 275.759 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES.
2. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50bf8e09b3e566f3adfe160b2fd39d3a5cc27c418fe8a7418b00de28d21f93c6**

Documento generado en 23/01/2024 04:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 33 se reiteró oficio al juzgado sexto civil del circuito a fin de que informara el nombre y dirección electrónica del secuestre dentro del proceso acumulado ejecutivo con radicado 2010-00265 remitido por el juzgado noveno civil municipal de Cúcuta. En archivo 34 se ofició al Dr. Luis Eduardo Carrascal Quintero, poniéndole en conocimiento su designación como curador Ad-litem del vinculado Ramón Elías Torrado Torrado y en archivo 35 acepta la designación. En archivo 36 se le notifica por medio de la secretaria del juzgado al curador Ad-litem el auto admisorio de la demanda. En archivo 37 el edicto emplazatorio del señor Ramon Elías Torrado Torrado y su publicación. En archivo 38 el juzgado sexto civil del circuito informa que posterior a la muerte del anterior secuestre del proceso ejecutivo acumulado con radicado 2010-00265 no se ha designado otro secuestre. Vencidos los términos, el curador del vinculado Ramón Torrado no ha hecho manifestación alguna. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Jorge Martinez
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se evidencia que el Dr. Luis Eduardo Carrascal, quien funge como curador Ad-litem del señor Ramón Elías Torrado no allegó la contestación y ya los términos vencieron, por lo que tendrá por no contestada la demanda.

Advirtiéndose que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta indicó que el secuestre que había sido designado al proceso ejecutivo acumulado remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta con radicado 2010-00265 falleció, y que además no se ha designado otro secuestre, el despacho considera prudente seguir adelante con el tramite del proceso sin necesidad de insistir darle tramite a la comunicación que había sido ordenada por no existir secuestre al cual comunicarle la existencia de este proceso.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del señor Ramón Elías Torrado Torrado, representado por el Dr. Luis Eduardo Carrascal quien funge como su curador Ad-litem.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), a las diez (10) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

TERCERO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c97834e723d9580bf5233d9022d83e9446d33849512b076f41cfa59e931a127

Documento generado en 23/01/2024 04:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Clase de proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado 54 001 31 05 002 2016 00265 00
Demandante LUZ MARINA GONZALEZ CHACÓN
Demandado CAFESALUD EPS Y OTROS.
TEMA EN LITIGIO CONTRATO DE TRABAJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que, mediante sentencia del 30/08/2023, se ordenó en el numeral cuarto EFECTUAR por secretaría la liquidación de costas ordenada en la instancia. (archivo 37).

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 30/08/2023. “CONDENAR en costas a la parte demandada INSTITUTO AUXILIAR DE COOPERATIVISMO UGPP SALUDCOOP, fijar como agencias en derecho en favor de la demandante la suma de 2 SMMLV”	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de INST. AUXILIAR DE COOPER. GPP SALUDCOOP en favor de NURY ESTHER CARRILLO GUERRERO	\$2.320.000
Costas a Cargo de secretaria	\$0
Total	\$0
Total	\$2.320.000

Pasa con una carpeta con un total de treinta y ocho (38) archivos consecutivos del (01 a 37). Lo anterior para que sírvase ordenar.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 23 de enero del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
2. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
3. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149bd7f1916e86ae9bca4bc9027420aa892f6a8096abe9d5ef80e0a1826d3675**

Documento generado en 23/01/2024 04:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto se encontraba programada para el día 15 de diciembre 2023, la cual no se llevó a cabo en razón a que el titular del despacho se encontraba revisando fallos constitucionales. Pasa con un total de cincuenta y siete (57) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 57. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 23 de enero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 C.P.T. y la S.S. en lo pertinente, para el día **5 de abril del 2024 a las 10:00 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por secretaría, notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial en el Micrositio dispuesto para tal efecto, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb165c822b5f6205f7e6808baa50f30eb1b64644043c4c65c0955c865816194**

Documento generado en 23/01/2024 04:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto se encontraba programada para el día 15 de diciembre 2023, la cual no se llevó a cabo en razón a que el titular del despacho se encontraba revisando fallos constitucionales. Pasa con un total de (19) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 19. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 23 de enero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 C.P.T. y la S.S. en lo pertinente, para el día **8 de abril del 2024 a las 10:00 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por secretaría, notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial en el Micrositio dispuesto para tal efecto, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Diego Fernando Gomez Olachica

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7de8e4b5d3d794683203c0f367c1161655acbec7028bd29773c908eb71e007**

Documento generado en 23/01/2024 04:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso el 29 de noviembre del 2019 libro mandamiento de pago (folio 43 del archivo 01), el 5/12/2023 el curador designado Dr. BONNY ALEXANDER SANTOS JAIMES aportó contestación (18) Pasa carpeta con un total de treinta y cuatro (34) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 18. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 23 de enero del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa, que mediante auto que antecede fechado el 29/11/2019 (numeral 161 del archivo 00), LIBRÓ MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de PORVENIR S.A. y en contra de ISMAEL EDUARDO VASCO ARIZA

2.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva laboral a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y en contra de ISMAEL EDUARDO VASCO ARIZA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes pague las siguientes sumas :

A.- TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$3.881.916,00) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador por los periodos mayo 1995 a marzo 2005.-

B.- DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$18.681.900,00) por concepto de cotizaciones adeudadas al Fondo de Solidaridad Pensional, Intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores

C.- Intereses moratorios Más las costas y agencias en derecho.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

La carga de notificación fue ordenada a la parte ejecutante y como quien consecuencia de la citación (archivo 06) la parte ejecutada no compareció, por tanto, se procedió con el emplazamiento (archivo 10). Así mismo aceptado la designación (numeral 16) y efectuada la notificación (numeral 17) el Dr. BONNY ALEXANDER SANTOS JAIMES aportó contestación dentro del término presentado como excepción prescripción y genérica (numeral 33), por tanto, corresponde correr traslado de las excepciones planteadas al tenor del artículo 443 del C.G.P por el termino de 10 días.

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

R E S U E L V E

1. **ACEPTAR** la contestación dada a la demanda ejecutiva presentada por el Dr. BONNY ALEXANDER SANTOS JAIMES (numeral 18)
2. **CORRER** traslado de las excepciones planteadas por ISMAEL EDUARDO VASCO ARIZA al tener del artículo 443 del C.G.P por el termino de 10 días.
3. Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia para resolver excepciones, en lo pertinente, para el día **24 DE MAYO DEL 2024 A LAS 09:00 A.M**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4. Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.
5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058620d0990a64397dabec3c5d61b38945b090fc640d06808c4790ebcaa6e8e5**

Documento generado en 23/01/2024 04:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandada en archivos 36 informa pago de costas por parte de COLPENSIONES. Pasa con un total de treinta y siete (37) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 37. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de enero del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado,

RESUELVE

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes lo informado en archivo 36 y 37 a través del cual informan pago de costas.

- 451010000968870 COLPENSIONES \$ 2.000.000,00

Las partes deben ingresar al proceso a través del link que anteriormente se ha compartido.

2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56838ae0cfdb2d01cb471dbf39b9bbd797573242a8cf3b313e8b93d045c6a3e6**

Documento generado en 23/01/2024 04:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que 5 de octubre del 2023 la apoderada judicial del extremo activo solicita pago de costas. Pasa carpeta con un total de 46 archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 46. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. TATIANA FLOREZ. Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta 23 de enero del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **ENTREGAR** a la apoderada judicial Dra. **ANA KARINA CARRILLO** C.C. 1.090.373.236 el siguiente depósito según la facultad conferida en el folio 29 del archivo 03.
 - 451010000991153 \$ 2.217.052,00
2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
3. **NOTIFICAR** el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d428521a09660ad08e4b034883f4381d37aec9e618da6a6241f8af5fd731c9**

Documento generado en 23/01/2024 04:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que, mediante sentencia del 30/08/2023, se ordenó en el numeral cuarto EFECTUAR por secretaría la liquidación de costas ordenada en la instancia. (archivo 27).

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 30/08/2023. "CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada CARBONES AYACUCHO S.A.S fijar como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de 2 SMLMV."	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de CARBONES AYACUCHO S.A.S en favor de la parte demandante.	\$2.320.000
Costas a Cargo de secretaria	\$0
Total	\$0
Total	\$2.320.000

Informar al despacho que la Dra. SONIA BELÉN RINCÓN OVALLES, el 1 de septiembre del 2023 obrando en condición de CURADOR AD LITEM de CARBONES AYACUCHO S.A.S puso en conocimiento a través del escrito visto en el numeral 28 que: " el día treinta (30) de agosto de 2023 en diligencia programada para las 2:00 p.m., realicé el procedimiento de conexión en reiteradas oportunidades y finalmente debido a fallas técnicas en audio y micrófono no logre conectarme en debida forma, ruego su señoría excusarme por la situación presentada." Pasa con una carpeta con un total de veintiocho archivos consecutivos del (01 a 28). Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 23 de enero del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1. APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
- 2. ADVERTIR** a la apoderada judicial Dra. SONIA BELÉN RINCÓN OVALLES que la sentencia goza de ejecutoriedad en celebración de la diligencia calendada el 30 de agosto del 2023.

Clase de proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado 54 001 31 05 002 2020 00337 00
Demandante ORLANDO RODRIGUEZ MORA
Demandado CARBONES AYACUCHO S.A.S
TEMA EN LITIGIO CONTRATO DE TRABAJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e7353e08abf3bac9d268431840de12200b6009aee6a136ea0dc7eebb893349**

Documento generado en 23/01/2024 04:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la diligencia en este asunto se encontraba programada para el día 16 de junio del 2023, la cual no se llevó a cabo en razón a que el titular del despacho se encontraba revisando fallos constitucionales. Pasa con un total de (57) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 57. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 23 de enero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 C.P.T. y la S.S. en lo pertinente, para el día **1 de marzo del 2024 a las 10:00 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Aceptar la sustitución a favor de la Dra. **LUZ MARINA CUBAQUE CARBAJAL**, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 318.455 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.026.254.144 de Bogotá D.C.,

Por secretaría, notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial en el Micrositio dispuesto para tal efecto, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1fc6fb58d92212fe56d97530b5ce76aed187add53e9828ff1ef3f06b99d6da**

Documento generado en 23/01/2024 04:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por LUDDY CLEMENCIA CLAVIJO
contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.,
y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
EXP. 540013105002 2021 00071 01.
P.I. 20431.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que el 12 de diciembre del 2024 aportan poder (numeral 40) Pasa carpeta con un total de (40) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 40. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 23 de enero del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **RECONOCER** personería para actuar en favor de Colpensiones (numeral 41) a **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.**
2. **ACEPTAR** sustitución otorgada por el Dr. **JOSE DAVID HEREDIA ACEVEDO**, al Dr. **ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO**, identificada con cedula de ciudadanía 1.095.915.797 de Montería y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 275.759 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e44667cc80f73f6f78fbda5713e66f958baffc6e315f39008836900d9b6db3**

Documento generado en 23/01/2024 04:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: CANDIDA ROSA ROJAS VEGA

DEMANDADO: MILTON JOSÉ PETRO GRUBERT

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, que el 18 de diciembre del 2023 se ordenó libra mandamiento de pago. (numeral 73). El 11 de enero del 2024 el Dr. JORGE ANDRÉS RESTREPO PATIÑO solicita aclaración o corrección del mismo. (numeral 74). Así mismo obra diligenciamiento de bancos y orip. En folio 79 obra respuesta de la clínica san José, a folio 81 obra respuesta de Corbanca, a folio 82 informa registro en la oficina de orip. A folio 83 obra respuesta del banco pichincha y a folio 84 obra respuesta del banco Bogotá. Pasa con un total de (84) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 84. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS. Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de enero del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente se observa que en el Dr. JORGE ANDRÉS RESTREPO PATIÑO solicita: *"Manifiesta el operador judicial en el autor recurrido a través del numeral 5.2. lo siguiente:*

5.2. Más Intereses legales del 6% anual establecido en el artículo 1617 del código civil sobre el valor antes indicado, desde el 23/03/2023 y hasta cuando se efectuó su pago total. Como sustento de lo ordenado expone el operador judicial en el mencionado auto interlocutorio que advierte el despacho que la orden de los intereses legales se librará desde la ejecutoria del auto que 23/03/2023 data en la que surte ejecutoria la decisión en de primera instancia.

No obstante, dicha posición adoptada en sede ejecutiva dista de la adoptada por el operador judicial en el proceso ordinario laboral, como quiera que al observar el acta que consigna la sentencia de primera instancia archivo 67 del expediente digitalizado, manifiesta de manera diáfana el operador judicial lo siguiente:

SEGUNDO: CONDENAR al demandado a reconocer a pagar a favor de Candida Rosa Rojas Vega los honorarios pactados en la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios en la suma de 166.081.308 pesos junto con los intereses legales del 6% anual establecido en el artículo 1617 del código civil sobre este valor desde el día 05 de julio de 2019 hasta cuando el efectuó el pago."

En consecuencia, accederá el despacho a modificar y por ende corregir lo enunciado por el togado, por encontrarse procedente al ser verídico según diligencia celebrada 24-03-2023.

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN N° 54-001-31-05-002-2021-00212-00

DEMANDANTE: CANDIDA ROSA ROJAS VEGA

DEMANDADO: MILTON JOSÉ PETRO GRUBERT

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Así las cosas el numeral 5.2 quedara de la siguiente forma:

5.2 Más Intereses legales del 6% anual establecido en el artículo 1617 del código civil sobre el valor antes indicado, desde el día 5 de julio de 2019 hasta cuando se efectuó su pago y hasta cuando se efectúe su pago total.

De otra parte, el despacho advierte que se hace necesario establecer la forma de notificación, la cual se establece que debe realizarse de forma personal, puesto que, si bien la solicitud de librar mandamiento de pago fue presentada el 20 de abril del 2023, es decir, dentro del término de treinta días, siguiente a la sentencia del proceso ordinario, lo cierto, es que, la solicitud presentada en dicha oportunidad no cumplía con los presupuestos para su aceptación, según lo advertido en providencia del 9 de octubre del 2023.

En consecuencia, se ordena a la parte ejecutante notificar de forma personal al señor **MILTON JOSÉ PETRO GRUBERT** de conformidad con la ley 2213 del 2022 al correo miltonpetrog@hotmail.com (miltonpetrog@hotmail.com) aportando el acuse de recibido correspondiente y anexando el auto del 18 de diciembre del 2023, el auto del 15 de enero del 2014 con el correspondiente archivo del escrito de demanda (numerales 70 y 72)

Por lo antes expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE

1. **CORREGIR** el numeral 5.2 del auto del 18 de diciembre del 2023, el cual quedará así:

5.2 Más Intereses legales del 6% anual establecido en el artículo 1617 del código civil sobre el valor antes indicado, desde el día 5 de julio de 2019 hasta cuando se efectuó su pago y hasta cuando se efectúe su pago total.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. **ORDENAR** a la parte ejecutante notificar de forma personal al señor **MILTON JOSÉ PETRO GRUBERT** de conformidad con la ley 2213 del 2022 al correo miltonpetrog@hotmail.com (miltonpetrog@hotmail.com) aportando el acuse de recibido correspondiente y anexando el auto del 18 de diciembre del 2023, el auto del 15 de enero del 2014 con el correspondiente archivo del escrito de demanda (numerales 70 y 72)
3. **PONER** en conocimiento las respuestas de las medidas cautelares decretadas vistas en los folios 79 al 84. Las partes deberán ingresar al link del proceso.
4. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64ba9d800d4992ae900cac0c869223beb4825e3c2da849d199088ba307d44b1f

Documento generado en 23/01/2024 04:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso el 19 de mayo del 2023 se ordenó libra mandamiento de pago (numeral 49). En el numeral 8 se ordenó notificar por estado a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES NIT 900.336.0004-7 y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A atendiendo a lo normado en el art. 306 del C.G.P. El 30 de mayo del 2023 obra contestación de demanda por parte de COLPENSIONES (numeral 51). El 15 de junio del 2023 se ordena por secretaria notificar a MINISTERIO PUBLICO, y a la AGENCIA DE DEFENSA NACIONAL JURIDICA DEL ESTADO y en la misma providencia se ordenó tener por notificada a COLPENSIONES y tener por no contestada la demanda por Protección S.A. (numeral 54) El 28 de agosto del 2023 el apoderado de la parte ejecutante solicita: " se ordene la verificación detallada de la liquidación de los fondos que Protección trasladó a Colpensiones, y en detalle de los rendimientos obtenidos por los aportes y que supuestamente fueron trasladados desde Protección a Colpensiones, patrimonio que pertenece al señor JOSE DE JESUS MALAGON MORENO". El 21 de septiembre del 2023 secretaria notifica a MINISTERIO PUBLICO, y a la AGENCIA DE DEFENSA NACIONAL JURIDICA DEL ESTADO quienes vencido el término guardaron silencio. En archivo 70 obra renuncia de poder por parte de COLPENSIONES. Pasa carpeta con un total de setenta (70) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 70. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 23 de enero del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. **CORRER** traslado de las excepciones planteadas por COLPENSIONES al tener del artículo 443 del C.G.P por el termino de 10 días.
2. **DETERMINAR** que dentro del término MINISTERIO PUBLICO, y a la AGENCIA DE DEFENSA NACIONAL JURIDICA DEL ESTADO no realizaron pronunciamiento alguno.
3. **CORRER** traslado y poner en conocimiento de las partes el escrito visto en el archivo 67, respecto del cual la parte ejecutante solicita: "se ordene la verificación detallada de la liquidación de los fondos que Protección trasladó a Colpensiones, y en detalle de los rendimientos obtenidos por los aportes y que supuestamente fueron trasladados desde Protección a Colpensiones, patrimonio que pertenece al señor JOSE DE JESUS MALAGON MORENO". Advertir que esta petición se resolver en diligencia.
4. Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia para resolver excepciones, en lo pertinente, para el día **06 DE JULIO DEL 2024 A LAS 9:00 A.M.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
5. Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.
6. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT. 900253759-1, firma de abogados contratada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

7. **ACEPTAR** la renuncia de poder allegada por ISABEL CRISTI NA BOTELL O MORA quien representaba los intereses del COLPENSIONES
8. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3e608c6682a67fd82da19a1a0f7bb7dc8c5636fdbad275cf42a40a7bae7b39**

Documento generado en 23/01/2024 04:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que, mediante orden de seguir adelante del 3-5-2023, se ordenó en el numeral cuarto EFECTUAR por secretaría la liquidación de costas ordenada en la instancia. (archivo 26).

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Orden de seguir adelante 3/05/2023.	
CONDENAR en COSTAS a la parte ejecutada, en favor del ejecutante, es decir, al señor JOSE GREGORIO JAIMES GUTIERREZ. Fíjese como agencias en derecho en suma UN MILLON DE PESOS \$ 2.000.000	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de RAFAEL LIBARDO FLOREZ PERDOMO en favor de JOSE GREGORIO JAIMES GUTIERREZ.	\$2.000.000
Costas a Cargo de secretaria	\$0
Total	\$0
Total	\$2.000.000

Pasa con una carpeta con un total de 26 archivos consecutivos del (01 a 26). Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 23 de enero del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1. ACLARAR** que la CONDENA en costas, corresponde a la parte EJECUTANTE, es decir, a cargo del señor RAFAEL LIBARDO FLOREZ PERDOMO en favor de JOSE GREGORIO JAIMES GUTIERREZ.
- 2. APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
- 3. PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
- 4. CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaacb4e60773f89964541d5e7d66fd2797b444a2a55cfe7059ba07965aa769a1**

Documento generado en 23/01/2024 04:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que COLPENSIONES replico que había consignado costas procesales. Asi mismo la parte ejecutante solicita pago de costas procesales Pasa carpeta con un total de 53 archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 53. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. TATIANA FLOREZ. Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta 23 de enero del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **RECONOCER** personería para actuar a ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
2. **ACEPTAR** sustitución otorgada por ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. al Dr. **ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO**, identificada con cedula de ciudadanía 1.095.915.797 de Montería y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 275.759 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES.
3. **ENTREGAR** a GIOVANNI PARADA DUQUE C.C.5.414.466 ex. Bochalema T.P. 68,442 C. S. de la J. los siguientes depósitos, según la facultad conferida en el archivo 04.
 - 451010001005865 \$ 1.560.000,00
 - 451010001011130 \$ 1.560.000,00
4. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5. NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8135b7e195dc3d00ed5134d005d0a875e977d1901a4493d4139edfbbd9cc9a**
Documento generado en 23/01/2024 04:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO Nº 2022- 00148
EJECUTANTE: PORVENIR S.A.
EJECUTADO: REHABILITAR CUCUTA LTDA EN LIQUIDACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que en auto del trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se ordenó requerir a la Cámara de Comercio de Cúcuta (numeral 30), obrando replica (numeral 32.) De igual forma informa que según la Matrícula No: 158914 correspondiente a la parte ejecutada fue renovada el 28 de abril del 2022. El 05/10 /2023 rehabilitarcucuta@gmail.com (numeral 25). De igual forma en archivo 27 obra solicitud por parte del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta. Pasa con un total de treinta y tres (33) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 33. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 23 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. Désígnese como Curador Ad-litem del ejecutado **REHABILITAR CUCUTA LTDA. EN LIQUIDACION** al doctor **JUAN SEBASTIAN SARMIENTO RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.441.892, portador de la tarjeta profesional No. 272.443 del C.S.J., avilaconsultoresjuridica@gmail.com – sebastian.pfp@gmail.com para a quien se le comunicará su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

EJECUTIVO N° 2022- 00148
EJECUTANTE: PORVENIR S.A.
EJECUTADO: REHABILITAR CUCUTA LTDA EN LIQUIDACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el ejecutado, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

3-. **TOMAR NOTA EN PRIMER TURNO** del remanente de los dineros que quedaren a favor de la entidad demandada REHABILITAR CUCTA LTDA EN LIQUIDIACION bajo el Nit: 900132876-6, para que obre dentro del proceso con radicado No. I 54001410500220210086400 del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER.

4-. **PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ee4f33e8c1b67c533b6fac0ae8e280f4382d169bd3bfc428c7e8c139fe2a98**

Documento generado en 23/01/2024 04:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que fue notificada por la Secretaría a las entidades vinculadas MINISTERIO PÚBLICO y AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (archivo 21), las cuales no otorgaron pronunciamiento alguno. Pasa el expediente virtual con los archivos del 01 al 22. San José de Cúcuta, 23 de enero de 2024.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

**DE LA CONTESTACIÓN DE LAS VINCULADAS MINISTERIO PÚBLICO Y
AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

Se observa que notificada la demandada el 10 de agosto de 2023 (archivo 21), no dio respuesta dentro del término de ley, situación que conlleva a que se tenga por NO contestada, a través de su apoderado.

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

1. **TENER COMO NO CONTESTADA LA DEMANDA,** por las vinculadas MINISTERIO PÚBLICO y AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a través de su apoderado.
2. Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM),** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
3. Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad0d7cabd34c631c2086c0e6502bb3624c33c70bcfb36bfc6b0839a69b04d95**

Documento generado en 23/01/2024 04:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, que tanto la parte ejecutante como ejecutada aporta escrito de conciliación. (numerales 42 y 43). Obra certificación del banco agrario. (numeral 44). A folio 45, 46 y 47 solicitan terminación de pago y solicitud de levantamiento de oficios. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 47. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS. Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta las solicitudes que reposan en el expediente digital, se dispone por economía procesal evaluar la petición vista en el numeral 47, en tanto solicita la terminación por pago total.

En tal sentido el Dr. MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA solicita la terminación por pago total de la obligación y las costas procesales. (numeral 47)

Al tenor del art. 461 del C.G.P. la facultad de recibir que facultad al abogado para solicitar terminación debe ser expresa, en tal sentido, verificado el poder otorgado por la señora CARMEN DURÁN NEMOJON visto en archivo 25, el apoderado judicial cuenta con la facultad para ello. Ahora bien, señalar que el pago por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) de conformidad con la petición anexa se entiende como complemento del pago total.

En consecuencia, bajo estas previsiones el despacho accederá a decretar pago total y para ello ordenará fraccionar el depósito judicial 451010001000892 por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000). y por ende, entregar **EL TITULO JUDICIAL** fraccionado por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000) a la señora CARMEN DURAN NEMOJON, identificada No 60.301.515 y el **TITULO JUDICIAL**



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

fraccionado por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) deberá ser entregado a la señora JENNY SMILE GRANADOS SANCHEZ.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE

1. **ORDENAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL**, de conformidad con lo visto en la parte motiva.
2. **FRACCIONAR** el depósito judicial 451010001000892 por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS \$60.000.000.
3. **ENTREGAR EL TITULO JUDICIAL** fraccionado por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000) a la señora CARMEN DURAN NEMOJON, identificada No 60.301.515.
4. **ENTREGAR EL TITULO JUDICIAL** fraccionado por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) a la señora JENNY SMILE GRANADOS SANCHEZ.
5. **ADVERTIR** que no hay lugar a levantar medidas cautelares por cuanto en providencia del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) se dispuso a ello.
6. **ARCHIVAR** el presente proceso.
7. **POR LA SECRETARÍA** notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

EJECUTIVO N° 2023-00203
DEMANDANTE: CARMEN DURÁN NEMOJON CC 60.301.515
DEMANDADO: JENNY SMILE GRANADOS SÁNCHEZ CC 60.289.475
REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75159f672414da38fd6c90466d7c80b2a547b29f4fffd7130e0136dd6c1f5940

Documento generado en 23/01/2024 04:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con recurso de reposición en subsidio de apelación presentado contra el auto calendado veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) que rechazó la demanda. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-20) con veinte (20) archivos en formato *pdf*. Sírvase proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por JHORDAN ANDRES MENESES QUINTERO en su condición de apoderado de HUMBERTO OVALLOS BECERRA contra el proveído de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a través del cual este Juzgado resolvió rechazar la demanda por no haberse acreditado el envío simultáneo de la subsanación de la demanda al demandado, en atención a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Como sustento del recurso presentado, indica el apoderado que no remitir copia de la demanda a la contraparte al momento de su presentación es un presupuesto que adolece de sanción alguna en estatuto o norma procesal, por lo que solicita se revoque el auto de rechazo de la demanda. Manifiesta que, en el peor de los casos, una vez admitida la demanda, el demandante que no cumple con dicha remisión inicial, deberá efectuar la notificación remitiendo no sólo copia del auto admisorio, sino del libelo que no fue remitido simultáneamente con la presentación de la demanda. Señala que los requisitos taxativos que se deben cumplir se encuentran consagrados en el artículo 25 del CST y 82 del C.G.P., los cuales fueron cumplidos de su parte.

En este sentido, recuérdese que, mediante proveído de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023) se inadmitió la demanda al considerarse que (i) el poder aportado era insuficiente, (ii) debían aclararse las pretensiones elevadas y (iii) debía indicarse claramente el procedimiento a iniciar. En el numeral segundo del mismo proveído, se instó a la actora a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022. Las irregularidades allí plasmadas fueron subsanadas en debida forma por la actora, no obstante, a pesar de haberse advertido, la actora omitió atender lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es “(…) e/

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

Al respecto, debe decirse que la etapa de admisión de la demanda está diseñada precisamente para que el juez valore si el escrito inicial cumple con los parámetros para darle trámite y evitar que cualquier defecto meramente formal afecte el derecho sustancial reclamado, siendo requisitos nuevos y adicionales los consagrados en la Ley 2213 de 2022, normativa a través de la cual se adoptaron permanentemente las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar el trámite de los procesos judiciales.

Por ende, es deber del juez interpretar cuál es la consecuencia de dicha omisión y ponderarla acorde a la finalidad de la norma que consagró esa obligación, debiéndose advertir en el caso de marras que las irregularidades encontradas y que fueron plasmadas en el auto que inadmitió la demanda no pueden considerarse como meros formalismos, pues instaban a la actora, entre otras, a aclarar el contenido de sus pretensiones, razón por la cual, al haber omitido realizar la remisión de la subsanación de la demanda a la demandada, dejó de enterarla en debida forma de lo realmente pretendido en este asunto. Se trata de exigencias procesales que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS *“son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”.*

Por lo expuesto, no se repondrá el auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a través del cual se rechazó la demanda, en consecuencia, advirtiéndose que el recurso de apelación se interpuso de manera subsidiaria y que el auto recurrido hace parte de aquellos que son susceptibles de apelación conforme lo establecido en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En consecuencia, CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el abogado JHORDAN ANDRES MENESES QUINTERO en su condición de apoderado de HUMBERTO OVALLOS BECERRA, conforme lo motivado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial, para lo de su competencia.

TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37935c25e0494790d228e97de683913d700ace0b60449f67d2e14e82d3d0f65a
Documento generado en 23/01/2024 04:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>